

LEY XXII – N° 14

(Antes Decreto Ley 1825)

ARTICULO 1.- Exímese del pago de todo impuesto y tasa retributiva de servicios, a los actos, contratos y a las indemnizaciones por relocalización, avenimiento o expropiación relacionados con el cumplimiento de las Leyes Nacionales de Expropiaciones números 21.499 y 22.313, celebrados por el Ente Binacional Yacyretá con los propietarios de bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido. Archívese.